

EN ESTE ASUNTO

INSPECCIÓN
GENERAL DE
JUSTICIA**RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N.º 1/2026**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 DE ABRIL DE 2026.

ENTRADA EN VIGENCIA: 14 DE ABRIL DE 2026.

El 13 de abril de 2026 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1/2026 (la “**Resolución**”) de la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”), que introduce precisiones interpretativas relevantes en materia de inscripción de autoridades societarias y modifica el régimen aplicable a la garantía de administradores.

En este marco, la Resolución establece que:

- (i) La inscripción registral de la designación y cesación de autoridades societarias tiene carácter **declarativo** (no constitutivo). En consecuencia, dichas designaciones y cesaciones producen efectos desde su aprobación por el órgano social correspondiente, y no desde su registración.
- (ii) La falta de inscripción **no afecta la validez ni la eficacia** de los actos realizados por autoridades debidamente designadas, sin perjuicio de la obligación de su inscripción.
- (iii) Los terceros que tengan conocimiento de la designación de nuevas autoridades **no podrán invocar la falta de inscripción** para desconocer su legitimación.
- (iv) Se confirma la continuidad en el cargo de los administradores hasta su reemplazo efectivo, **aun cuando haya vencido el plazo de designación**.

Como se mencionó, la Resolución introduce cambios en el régimen de garantías de administradores. En este sentido, **(a)** se incorpora la **caución juratoria** como modalidad válida, entendida como la declaración bajo juramento del administrador de sujeción al régimen de responsabilidades legales; **(b)** se consagra la **libertad de formas** para la constitución de la garantía, permitiendo su instrumentación mediante distintos mecanismos —incluyendo depósitos, títulos, seguros, avales u otros medios— conforme lo prevea el estatuto o acuerden los socios; y **(c)** se aclara que el **costo y las condiciones** de la garantía elegida quedan sujetos a la autonomía de la voluntad.

También se aclara que los **administradores suplentes** deberán constituir garantía únicamente al asumir el cargo, y se exime de dicha obligación a los representantes del Estado.

Finalmente, se **simplifica el trámite registral**, al requerirse únicamente la declaración jurada en el dictamen de precalificación respecto de la constitución de la garantía, lo que debería traducirse en procesos más ágiles ante la IGJ.

En términos generales, la resolución aporta mayor claridad sobre la eficacia de los actos societarios, reduce cargas formales y costos, y tiende a agilizar los procedimientos registrales.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**TOMÁS
DELLEPIANE**

tomas.dellepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**VICTORIA
BENGOCHEA**

victoria.bengochea@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com